



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230036300
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MELBA BEDOYA AGUDELO
Email: lopbe31@hotmail.com
Apoderado: LUIS ARIEL PEREA MENA
Email: luisperea38@yahoo.es
Demandado: EUGENIO SANTAMARIA SANCHEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

As

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 35 – 58 de Cali, que hace parte de otro de mayor extensión, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-44065** de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(1)- Puede apreciarse que ni en el poder, ni en la demanda se manifiesta el estado civil actual de la demandante conforme lo dispone el literal b) del artículo 10° en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, situaciones que debe adecuar en cada uno de los ítems indicados anteriormente (poder y demanda).

(2). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado LUIS ARIEL PEREA MENA no se encuentra en dicho listado y por tanto su correo electrónico tampoco, es pertinente recordar que conforme a la Ley 2213/2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, por lo que el profesional del derecho debe allegar el respectivo registro de inscripción.

(3). Igualmente se observa que el bien inmueble objeto de la litis forma parte de un bien inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula **No. 370-44065**, por tanto, debe indicar con precisión el metraje que corresponde al bien que pretende

usucapir y sus respectivos linderos actualizados y en caso de tener matrícula inmobiliaria indicarla también.

(4). Deberá allegar plano certificado del bien de mayor extensión en el cual se encuentra el lote y bien a usucapir, expedido por la autoridad catastral competente de acuerdo con lo establecido por el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

(5). En el acápite de pruebas anuncia el actor el aporte de recibos de pago de impuestos del inmueble, pero los anexados resultan ilegibles, por tanto, deberá aportarlos nuevamente con imágenes claras en las que pueda apreciarse de que se tratan los documentos, adicionalmente indicar si el pago de tales impuestos corresponden al predio de mayor extensión o a la porción que se reclama en usucapición.

(6). De acuerdo con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina conforme al avalúo catastral, en consecuencia, debe el actor aportar documento en que se refleje el valor actual del avalúo del inmueble, pues si bien, fue aportado el instrumento idóneo, lo cierto es que no es muy legible, por lo que deberá allegarse nuevamente y determinar la cuantía.

(7). Del acervo probatorio se desprende que el señor Luis Alfonso López, compro una mejora y casa de habitación donde figura también como compradora la señora Blanca Esnelia Bedoya Agudelo y de ello no se indica nada en los hechos de la demanda.

(8). En el hecho primero de la demanda, se menciona que el señor Luis Alfonso López quien se encuentra ya fallecido, fue esposo de la señora Melba Bedoya Agudelo, parte demandante en este asunto, así las cosas, esta demanda deberá dirigirse también en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Alfonso López y aportarse el respectivo certificado de defunción.

(9). De conformidad con lo regulado en el artículo 87 del Código General del Proceso, deberá indicarse si ya se dio inicio al proceso de sucesión del señor Luis Alfonso López, de ser así indicará el estado del mismo.

(10). Conforme a lo solicitado en numeral anterior, se adecuarán hechos y pretensiones de la demanda en un solo escrito, indicando y dirigiendo el presente proceso en contra de los herederos determinados de Luis Alfonso López, indicando sus nombres y acreditando su calidad, y en contra de los indeterminados, de ser el caso; adecuado para el efecto el poder y la demanda y allegando prueba de su calidad.

(11). Deberá indicar el nombre de los herederos determinados en caso de tener conocimiento de ellos, así como la dirección y/o correo electrónico de notificación o mencionando si la desconoce, indicando además de manera concreta la dirección de la misma para efectos de notificación

(12). En caso de existir sobre el bien a usucapir un gravamen hipotecario o prendario la demanda deberá también dirigirse contra dichos acreedores.

(13)- En el acápite de notificación, en caso de ignorar el domicilio y residencia de la parte pasiva, deberá expresarlo el actor, tal como lo dispone el párrafo 1° del art. 82, sin que medie solicitud tendiente a la notificación del extremo pasivo.

(14). Señala el actor en la demanda que su poderdante viene ejerciendo la posesión sobre el bien objeto de la litis, desde hace más de cuarenta (40) años, sin que se especifique desde cuándo exactamente entro a ejercer la posesión del bien

(15)- En el escrito de demanda solicita la parte actora como medida cautelar la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto del litigio, pero revisado el Certificado de Tradición del bien identificado con Matrícula **No. 370-44065**, se observa que figuran inscritos varios procesos ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo que impide la inscripción de esta demanda sobre el mismo inmueble cuando corresponde a los mismos hechos, así como de los otros procesos, por lo que debe aportar constancia sobre el estado actual de todos los que se encuentran vigentes según el certificado de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-44065**.

(16). Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia de la demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo.

(17). De conformidad con lo regulado en el artículo 87 del Código General del Proceso, deberá indicarse si ya se dio inicio al proceso de sucesión del señor Luis Alfonso López, de ser así indicará el estado del mismo.

(18). Téngase en cuenta que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 de la misma obra ritual civil.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).

3.- RECONOCER personería al Dr. **Luis Ariel Perea Mena** con T.P. No. 86.134 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria